



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Transporte Marítimo.

ADOPTADO

Ciudad de México.
24 de enero de 2005

VIGENCIA NACIONAL

9 de mayo de 2006.

Aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 22 de septiembre de 2005 según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2006. El decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2006.

Nota

Dejo sin efectos el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Facilitar el Tráfico Marítimo, firmado en la Ciudad de México, el 18 de julio de 1984.

BILATERAL

9 de mayo de 2006..



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

OBJETIVO

Los objetivos de este acuerdo están sobre la base de los principios de igualdad y beneficio mutuo, libertad de navegación y de no discriminación.

Los temas del convenio comprenden los siguientes;

1. Cabotaje.- será una actividad reservada para las organizaciones nacionales en operaciones como remolque, pilotaje, salvamento y servicios portuarios, en su mar territorial y aguas interiores.
2. Cooperación.- relacionado a la promoción del transporte marítimo y desarrollo portuario; utilización del flete marítimo nacional, resguardo de la seguridad de la navegación, esto incluye: buque, tripulación, pasajeros y carga, así como la protección al ambiente marino; contactos comerciales, científicos y tecnológicos y al intercambio de experiencias e información.
3. Trato y facilitación.- garantizar el trato de nación más favorecida, tomar las medidas para facilitar y hacer expedito el transporte marítimo y evitar retardos innecesarios de los buques.
4. Reconocimiento de los certificados de nacionalidad que porten los buques así como otros documentos expedidos por las autoridades competentes del pabellón del buque, como: documentos de identidad de la tripulación “Libreta de mar o Documento de Identidad de la Gente de Mar, para México y Pasaporte de la gente de mar, de la tripulación china.



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

5. Los tripulantes podrán bajar sin necesidad de visa, mediante la presentación por parte del capitán de una lista de los tripulantes, asimismo recibirán atención médica en caso de requerirla por parte de la Parte receptora. Se reservara el derecho de negar la entrada a su territorio a miembros de la tripulación de la otra Parte.
6. La tripulación, pasajeros y carga, se sujetaran tanto a la legislación nacional del pabellón de su país, como a la de la otra Parte Contratante
7. Prestar asistencia y socorro a los miembros de la tripulación y pasajeros de un buque de la otra parte Contratante que enfrente un peligro u otro incidente en su mar territorial o aguas adyacentes. Asimismo no deberán discriminarse las cargas, almacenarse y apoyar en su transportación de regreso a su país.
8. Asistencia, accesoria e información solicitada, dentro de los límites de sus posibilidades con respecto a asuntos marítimos, incluyendo la seguridad de la vida humana y la propiedad de los buques en el mar, búsqueda y salvamento marítimo, prevención y combate a la contaminación de los buques y entrenamiento del personal y la gente de mar.
9. Establecimiento de oficinas matriz, subsidiarias de inversión conjunta, u oficinas de representación sin limitación geográfica, a fin de realizar actividades con buques propios, servicios charter u operarlos